



Una Sola Familia

MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN

COMFAMILIAR DE NARIÑO 2020

VIGILADO SuperSubsidio

 Comfamiliar De Nariño  @ComfaNarino  ComfamiliarNarino  ComfamiliarNarino

www.comfamiliarnarino.com

CAPÍTULO I
CAPÍTULO II
CAPÍTULO III
CAPÍTULO IV
CAPÍTULO V
CAPÍTULO VI
CAPÍTULO VII
CAPÍTULO VII
CAPÍTULO IX
CAPÍTULO X
CAPÍTULO XI
CAPÍTULO XII

Aspectos generales

Principios de la contratación

Salarios mínimos mensuales legales vigentes

Tipos de contratos

Sistema de compras y contratación
COMFAMILIAR DE NARIÑO

Autorizaciones previas para la contratación

Normas generales para la contratación

Excepciones a la contratación

Consultores, interventores y asesores externos

Comité de compras y contratación

Disposiciones finales

Vigencia, derogatorias y otras disposiciones





Una Sola Familia

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO “COMFAMILIAR DE NARIÑO”, en uso de las facultades concedidas por la Ley 21 de 1982, el Decreto 341 de 1988, la Ley 789 de 2002, de los Estatutos de esta Corporación y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO** tiene como una de sus funciones la de adoptar la política administrativa y financiera de **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, teniendo en cuenta el régimen orgánico de Subsidio Familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

Que es deber de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO “COMFAMILIAR DE NARIÑO”** implementar mecanismos caracterizados por una total transparencia en cuanto a los procesos de contratación que deba realizar, por lo anterior

ACUERDA

Adóptese el Manual de Compras y Contratación de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, modificado por el Consejo Directivo de la Corporación mediante acta No. 706 del once (11) de junio de 2020.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. Definir las políticas administrativas por las cuales se regirán las compras y contratación de la Corporación para el desarrollo de su objeto social, teniendo como parámetros el Plan de Compras de insumos, adquisición de activos y el Plan de Inversión.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Por la naturaleza del servicio que contrata o la calidad de la entidad con la cual formalizará el contrato, la Corporación reglamentará en normas propias la política en materia de contratación de Compras, servicios, insumos, adquisición de activos, inversiones y presupuesto anual de Corporación.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN APLICABLE. Los contratos de la Corporación, con las particularidades aquí señaladas se regirán además por lo contenido en los Códigos de Comercio y Civil, así como por las disposiciones especiales o procedimientos que le sean aplicable por la naturaleza de la actividad de la Corporación se ajustarán al marco normativo del sistema de Protección Social.

De la misma manera los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito nacional o la banca comercial internacional y los que celebren con personas jurídicas extranjeras de derecho público o del componente de cooperación, asistencia o ayuda internacional, podrán someterse a las estipulaciones de tales entidades en lo relacionado con:

Procedimientos de formulación de contrato, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes. Cuando la Corporación actúe en relaciones contractuales con el Estado o entidades que lo representen, el proceso de contratación se regirá por las normas propias de la contratación estatal o aquellas que por el régimen jurídico les resulte aplicables.



CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4.- DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN. Las contrataciones realizadas por la Corporación deben registrarse bajo los principios de Buena Fe, Transparencia, Economía, Calidad en los Servicios Contratados, Oportunidad, Responsabilidad, Pertinencia, Selección Objetiva de los Proveedores y Disminución del Riesgo Jurídico, para optimizar los recursos con los que cuenta y para mantener su fortaleza corporativa, estos principios se definen así:

1. BUENA FÉ: Las partes deben proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza, según la ley, la costumbre o la equidad.

2. TRANSPARENCIA: La contratación debe realizarse con objetividad, reglas claras y conocidas y con oportunidad para que los interesados conozcan los documentos, conceptos y decisiones,

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO para efectos de la contratación deberá establecer un registro único de proveedores para las compras de suministros e insumos, el cual se estará actualizando en forma permanente y será publicado en la página Web. Para la contratación de obras deberá estar inscrito en el registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

3. PERTINENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA: Garantizar una red de proveedores acorde con las necesidades de la organización y de los clientes y asegurar que la escogencia de las propuestas sean las más favorables para la Corporación, No obstante, lo anterior, al afiliado nariñense con domicilio principal en el Departamento de Nariño, se le dará un orden de preferencia el cual se definirá en los términos de contratación. La escogencia del Proveedor y/o contratista, se efectuará a través de procedimientos de selección interna que garanticen la total claridad en su selección.

En la solicitud de cotización, así como en los términos de contratación y en la ejecución del contrato, se determinarán reglas objetivas equitativas, claras y completas, que permitan la participación y aseguren una escogencia bajo criterios objetivos de beneficio financiero, costos, oportunidad y calidad para la Caja de Compensación Familiar de Nariño de los productos que adquiera o contrate.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tener como criterios técnicos para la selección del contratista aplicables a las modalidades de contratación establecidas en el presente Manual, los siguientes: 1.- Que el oferente este registrado en el Registro Interno de Proveedores o Proponentes de la Corporación y en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio (cuando resulte procedente); 2.- Que posea las calidades técnicas, administrativas y financieras requeridas para prestar el servicio solicitado conforme lo establezcan los términos de contratación, o la solicitud de contratación o el documento que haga sus veces; 3.- Que tenga a su favor una evaluación satisfactoria producto de la evaluación de proveedores con base en los criterios y formato que defina la Corporación.

4. ECONOMÍA: Los recursos destinados para compras y contratación deben ser administrados adecuadamente en medios, tiempo y gastos de tal manera que se logre la mayor eficiencia y eficacia.

Los trámites de solicitud de todo tipo de contratación se iniciarán, una vez se cuente con el respectivo Registro Presupuestal.

Con antelación al proceso de selección del proveedor se tendrá en cuenta la requisición realizada por cada área la cual deberá contener características claras y específicas de los elementos solicitados, se analizará detenidamente la conveniencia de la contratación y se definirán las necesidades. En los contratos referidos a obras se exigirán los estudios, diseños, proyectos, garantías, mantenimiento, soporte, capacidad y experiencia. Los términos de Contratación de todo tipo de contratos determinan claramente el objeto de contratar.

Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medio y gastos y se impedirán dilaciones y retardos en la ejecución del contrato, para lo cual se aplicarán y delegarán por la Dirección Administrativa los instrumentos idóneos de supervisión e Interventoría, la cual será designada o contratada según la naturaleza del contrato y/o convenio que le permitan en la práctica el cumplimiento de este principio.

5. CALIDAD EN LOS SERVICIOS CONTRATADOS: Garantizar la calidad de los productos y/o servicios suministrados por terceros, a través de un esquema de selección y aseguramiento de calidad cumpliendo los mínimos estándares exigidos en el mercado.

6. OPORTUNIDAD: Los trabajadores de la Corporación, proveedores y/o terceros deben ceñirse a las actividades y tiempos establecidos en los procesos de compras y contratación.

7. RESPONSABILIDAD: Los trabajadores y demás personas que intervengan en la planificación, tramitación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos, tienen la obligación de proteger los derechos de la Corporación, los contratistas o proveedores, la sociedad y el medio ambiente que puedan verse afectados por el desarrollo del contrato.

Toda solicitud de compra o contratación debe estar debidamente soportada. Los trabajadores de la Caja están obligados a buscar el cumplimiento de los procesos de compras y contratación, realizar una adecuada planeación, vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y proteger los derechos de la Corporación, del contratista o proveedor y de terceros que en un momento dado puedan verse afectados por la ejecución del Contrato.

Los trabajadores de **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, responderán disciplinariamente cuando se lleve a cabo un proceso de compras y contratación sin tener en cuenta los procesos y procedimientos establecidos en la Corporación.

8. DISMINUCIÓN RIESGO JURÍDICO: Todo proceso de compras y contratación de productos o servicios adelantado en virtud de lo aquí estipulado, deben ajustarse obligatoriamente a las disposiciones legales vigentes, así mismo en la aplicación de normas sobre inhabilidades e incompatibilidades contempladas en las normas vigentes, es especial, las del Decreto 2463 de 1982, artículo 23 de la Ley 789 de 2002 y el capítulo respectivo del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo.

Todas las actividades de compra de bienes, servicios y contratación de obras realizadas por La Corporación deben aplicar los lineamientos y demás disposiciones establecidas en el Código de Ética y Buen Gobierno, el cual hará parte integral de todos los contratos.

COMFAMILIAR DE NARIÑO efectuará la contratación de bienes y servicios en condiciones de pago y a precios de mercado.

La gestión del proceso de compras y contratación debe involucrar la utilización de herramientas tecnológicas que permitan mayor eficiencia y eficacia administrativa.

El desarrollo de la gestión de contratación y la toma de decisiones están enmarcados por la medición de la efectividad con respecto al cliente, costo total de la gestión, efectividad económica de los negocios efectuados.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 5.- TIPOS DE CONTRATOS. Para efectos de este Manual de Contratación se entiende por:

- 1. Orden de trabajo:** Es la actividad realizada por un tercero para prestar un servicio o desarrollar actividades que requieran de conocimiento y/o habilidades específicas de manera eventual.
- 2. Orden de compra:** Es la autorización que se le da a un proveedor para un suministro de un bien o de un servicio.
- 3. Contrato de Obra:** Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.
- 4. Contrato de Consultorías:** Son contratos de consultoría los referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación, y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

- 5. Contrato de Prestación de Servicios:** Son contratos de prestación de servicios los que celebren para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.
- 6. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales:** Son contratos de prestación de servicios Profesionales los que celebren para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad con personas que ejercen una profesión liberal y en razón de ella. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente necesario.
- 7. Contrato de mandato:** El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otro.
- 8. Contrato de Compraventa de bienes muebles e inmuebles:** La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. La compraventa de bienes inmuebles requiere de registro para su perfeccionamiento.
- 9. Contrato de Arrendamiento:** El arrendamiento es un contrato en que una de las dos partes se obliga recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, y la otra a pagar por este goce un precio determinado.
- 10. Contrato de Mantenimiento:** Es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, prestar sus servicios con el objeto de mantener y conservar los bienes muebles o inmuebles.
- 11. Contrato de Transporte:** Es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar estas a su destinatario.

12. Contrato de Publicidad: Es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio a publicitar los bienes y servicios en los medios de comunicación.

13. Contrato de Seguros: Es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, donde participan, el asegurador, persona jurídica quien asume los riesgos debidamente autorizada para ello y el tomador, persona que obrando por cuenta propia o ajena quien traslada los riesgos.

14. Contrato de Comodato: Llamado también préstamo de uso es un contrato por medio del cual una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o inmueble, para que haga uso de ella y con la obligación de restituir la misma especie después. Por mandato legal la Corporación no podrá dar sus activos en comodato. **(Art. 44 Ley 21 de 1982).**

15. Contrato de Concesión: Son contratos de concesión los que celebran con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

16. Contrato de Suministro: El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de la otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuas de cosas o servicios.

17. Contrato de Fiducia Mercantil: La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

18. Contratos Alípicos: Se trata de un negocio jurídico que no se encuentra regulado por ninguna norma jurídica y es producto de la autonomía privada expresada en la libertad contractual.

19. Consorcio: Cuando dos o más personas naturales y/o jurídicas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

20. Unión Temporal: Cuando dos o más personas naturales y/o jurídicas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración o ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que requieran las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

21. Interventoría: La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin en los siguientes casos: **(i)** cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, **(ii)** cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o **(iii)** cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

22. Convenio: Es un documento suscrito entre dos Instituciones en el que manifiestan la voluntad y compromiso de desarrollar en forma planificada actividades de interés común donde se expresa la confianza y buena voluntad entre las partes comprometidas para desarrollar actividades de cooperación mutua con el propósito de mejorar la proyección social. Se incluyen los convenios de cooperación Nacional, Internacional, Marcos, Cooperación Interinstitucional, Colaboración, Asociación, Alianzas Estratégicas, entre otros.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 6.- Modificado en sesión del Consejo Directivo mediante Acta No. 706 del 11 de junio de 2020. De acuerdo con la cuantía, los contratos se celebrarán teniendo en cuenta el presente Manual y en lo no previsto en él conforme a las normas del Código de Comercio y del Código Civil Colombiano, mediante las siguientes modalidades y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

| ÍTEM | SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES | REQUISITOS PARA CONTRATAR |
|------|--|---|
| 1 | Hasta cien (100) SMMLV | <ul style="list-style-type: none"> •Solicitud de contratación •Registro Presupuestal •Una (1) propuesta previa invitación. |
| 2 | Mayor a cien (100) SMMLV y hasta trescientos (300) SMMLV | <ul style="list-style-type: none"> •Solicitud de contratación •Registro Presupuestal •Tres (3) propuestas previa invitación •Comité de Compras y Contratación |
| 3 | Mayor a trescientos (300) SMMLV y hasta mil (1000) SMMLV | <ul style="list-style-type: none"> •Solicitud de Contratación, •Registro Presupuestal •Términos de contratación. •Invitación directa a un número mayor de tres (3) proponentes •Comité de Compras y Contratación |
| 4 | Mayor a mil (1000) SMMLV | <ul style="list-style-type: none"> •Solicitud pública para presentar propuestas •Solicitud de Contratación •Términos de contratación. •Registro Presupuestal •Publicación Página Web por un término de tres (3) días hábiles. •Comité de compras y contratación |



PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo previsto en los Estatutos de **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, todo proceso de invitación directa o solicitud pública que supere la cuantía equivalente a 400 SM-MLV, requiere autorización previa del Consejo Directivo, para su apertura, adjudicación y forma del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La administración de **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, deberá informar oportunamente al Consejo Directivo de los procesos autorizados.

PARÁGRAFO TERCERO: Los rangos establecidos en las diferentes modalidades se aplicarán a los diferentes bienes y servicios que requiera la Corporación al momento de su contratación.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 7.- SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO. Modificado en sesión del Consejo Directivo mediante **Acta No. 706 del 11 de junio de 2020**. Como entidad privada sin ánimo de lucro, la Corporación es autónoma en la selección y elección de las personas naturales o jurídicas con las cuales requiera la realización de compras y contratos.

Para la selección del contratista, la Corporación promueve la participación, amplia, transparente y ética en todos sus procesos contractuales, por lo cual adopta las modalidades de invitación descritas en el presente Manual, de acuerdo con los siguientes criterios.

1.- FORMAS DE INVITACIÓN A COTIZAR. El proceso de cotización en la Corporación se adelantará teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de los bienes y servicios y el tipo de negociación que se pretende adelantar, tal como se señala a continuación:

1.1.- INVITACIÓN DIRECTA

Con base en la facultad que tiene el representante legal de la Corporación o su delegado para ubicar a los posibles proveedores, seleccionados de manera aleatoria o por criterios previamente definidos por la Corporación, podrá remitirles de manera directa la invitación, los términos de contratación para presentar cotizaciones o propuestas, lo cual aplica para las cuantías determinadas en el Ítem No. 1 del artículo 6.

1.2.- SOLICITUD PÚBLICA PARA PRESENTAR PROPUESTAS

COMFAMILIAR DE NARIÑO solicitará públicamente a las personas naturales o jurídicas para presentar propuestas, a través de la página Web de la Corporación donde se podrá conocer las condiciones a través de los términos de contratación.

2.- PLAN DE COMPRAS

Es un instrumento de planeación orientado a la identificación y caracterización de las necesidades de bienes y servicios que requiere la Corporación para su funcionamiento o en el marco de los proyectos para ser adquiridos durante la vigencia fiscal de acuerdo con el presupuesto vigente.

3.- CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS

COMFAMILIAR DE NARIÑO implementará un catálogo de bienes y servicios que tendrá por objeto determinar el universo de ítems que pueda requerir, debidamente clasificados y codificados para el manejo de la información dentro de la misma y para la relación con los proveedores en concordancia con el módulo de activos de que dispone la Corporación.

4.- TERMINOS DE CONTRATACIÓN

Se entiende por términos de Contratación el conjunto de normas y disposiciones de carácter general, los aspectos técnicos requeridos en los bienes o servicios a contratar, los aspectos de carácter económico de la cotización, la metodología de evaluación y calificación desagregada en los aspectos a calificar con sus respectivos factores de ponderación descripción de los factores y puntaje a asignar a cada uno de los mismos, y criterios claros y precisos de desempate, en caso de presentarse.

El componente técnico de los términos será elaborado por la Subdirección solicitante con el apoyo de la Secretaría General y Jurídica y Auditoría Interna, según la naturaleza y complejidad del bien o servicio a contratar. Los términos serán avalados por el Comité de Compras, contratación y el Director Administrativo.

5 - DELEGACIÓN

De conformidad con las normas legales vigentes, el representante legal de la entidad como ordenador del gasto de **COMFAMILIAR DE NARIÑO** podrá delegar en los Subdirectores, Coordinadores de las Seccionales, la suscripción de contratos y órdenes de compra, de conformidad con las normas sobre la suscripción de contratos y órdenes de compra, de conformidad con las normas sobre la materia, hasta por la cuantía establecida en el ítem No. 1 del artículo 6 Capítulo IV del presente Manual, para lo cual emitirá una instrucción correspondiente donde se establezcan los requisitos, deberes y obligaciones del delegado.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 8.- AUTORIZACIONES PREVIAS PARA LA CONTRATACIÓN. Modificado en sesión del Consejo Directivo mediante **Acta No. 706 del 11 de junio de 2020**. Para celebrar contratos es necesario cumplir con los requisitos previos:

1. Autorización del Consejo Directivo, cuando la cuantía supere el monto establecido por la Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 9.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Únicamente podrán celebrar contratos y compras a nombre y en representación de **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, el Director Administrativo en calidad de representante Legal, suplente o sus delegados, en los términos expuestos de la delegación realizada.

CAPÍTULO VII

NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10.- PLANEACIÓN. *Modificado en sesión del Consejo Directivo mediante Acta No. 706 del 11 de junio de 2020.* De conformidad con las necesidades de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO “COMFAMILIAR DE NARIÑO”** se deben observar lineamientos concertados, claros, precisos y concordantes con la misión y objetivos institucionales, a fin de elaborar un plan de contratación integral, ajustados a los requerimientos institucionales en cumplimiento al plan de desarrollo corporativo.

Así mismo todos los procedimientos de selección que sean realizados por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de registro presupestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de condiciones de mercado y de los demás requisitos legales de contratación. El análisis de mercado consistirá en la consulta de precios o condiciones de mercado en los procesos de selección que así lo ameriten.

La Corporación tendrá en consideración todos aquellos factores que afecten el precio del bien o servicio, a saber: los valores de fletes, seguros, impuestos, y demás gastos en que incurra el proveedor para la entrega de los bienes o servicios, así como condiciones de pago, cantidades, volúmenes y demás.

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO ajustará los Manuales de procedimientos conforme a lo establecido en este Manual.

El proceso de planificación de la contratación se realizará con base en los siguientes criterios:

- 1. Racionalidad:** Estructuración del contrato con sentido lógico y de orden en la ejecución, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia en la utilización de recursos económicos, físicos y humanos.
- 2. Universalidad:** Análisis en conjunto del objeto de la contratación, su necesidad, conveniencia, y oportunidad, junto con las variables económicas y procedimientos de selección idóneos para la es-cogencia de contratistas.
- 3. Unidad:** Coordinación de todas la áreas y unidades de negocio que se encuentran involucradas con el objeto a contratar.

ARTICULO 11.- Modificado mediante Acta proferida por Consejo Directivo N° 644 del 27 de junio del 2017. En el caso de que en el proceso de invitación directa y / o pública, se presente una sola propuesta hábil, que reúna los requisitos exigidos en los términos de contratación, le será adjudicado el contrato.

En el caso de no presentarse ninguna propuesta hábil, el Director Administrativo declarará desierta la invitación privada o pública, y podrá adjudicar directamente bien a los mismos invitados o a otros, que cumplan los requisitos.

ARTÍCULO 12.- GARANTÍAS Y ANTICIPOS. *Modificado en sesión del Consejo Directivo mediante Acta No. 706 del 11 de junio de 2020.*

- 1. GARANTÍAS.** Para amparar los diferentes riesgos originados en virtud de la ejecución del contrato que celebre **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, se exigirán al Contratista las siguientes garantías, las cuales deberán ser expedidas por una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera:

a) La Garantía de Seriedad de la Oferta: Será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, y tendrá una vigencia de tres (3) meses contados a partir del cierre de la recepción de propuestas. El proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía cuando se prorrogue el periodo de selección o, cuando a juicio de **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, se considere necesario.

b) La Garantía de la Correcta Inversión del anticipo y/o de pago anticipado: Será equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba por este concepto, y deberá extenderse durante la vigencia del contrato y tres (3) meses más.

c) La Garantía de Cumplimiento: Será equivalente mínimo al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y deberá extenderse por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

d) La Garantía para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: No podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá extenderse durante la vigencia del contrato y tres (3) años más.

e) Garantía de Estabilidad de la Obra: Exigida para los contratos de obra civil, con el fin de cubrir los perjuicios patrimoniales derivados de los deterioros de la obra imputables al contratista que impidan el fin para el cual se ejecutó. Su vigencia podrá ser de uno (01) a cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final y su valor no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor final del contrato.

f) Garantía de calidad de elementos suministrados: Para contratos de suministro de elementos, en los cuales puedan generarse perjuicios imputables al contratista derivados de la deficiente calidad de los elementos suministrados. **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, exigirá una garantía por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y se extenderá por la vigencia del contrato y un (01) año más.

g) Garantía de calidad del servicio y/o consultoría: Para los contratos de prestación de servicio y consultoría, que generen perjuicios imputables al contratista derivados de la mala calidad del servicio prestado. **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, exigirá una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y se extenderá por la vigencia del contrato y hasta por un (01) año más, contada a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final.

h) Garantía de correcto funcionamiento de los equipos suministrados: Para los contratos de suministro de equipos que puedan generar perjuicios imputables al contratista derivados de las deficiencias técnicas en el funcionamiento de los equipos o bienes suministrados, **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, exigirá una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y será por la vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final.

i) Garantía de provisión de repuestos y accesorios: Para los contratos de suministro de bienes que puedan generar perjuicios imputables al contratista como consecuencia de las obligaciones de suministro de repuestos y accesorios, previstos dentro de las condiciones del contrato, **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, exigirá una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final.

En el caso de equipos y suministros la garantía de calidad será igual a la que ofrezca el fabricante o de acuerdo con las reglas del mercado.

j) Garantía de responsabilidad civil extracontractual: - Modificado en sesión del Consejo Directivo mediante Acta No. 706 del 11 de junio de 2020. La Corporación exigirá en los contratos que por naturaleza y ejecución considere pertinentes, una póliza de responsabilidad civil extracontractual, por daños que pueda producir a terceros en el desarrollo del contrato

El valor asegurado por los contratos que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

- 1.- **El cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato cuando este sea inferior a cien (100) SMLMV**
- 2.- **Ciento cincuenta (150) SMLMV para contratos cuyo valor sea mayor a cien (100) SMLMV e inferior o igual a trescientos (300) SMLMV.**
- 3.- **Doscientos cincuenta (250) SMLMV para contratos cuyo valor sea mayor a trescientos (300) e inferior o igual a quinientos (500) SMLMV.**
- 4.- **Cuatrocientos (400) SMLMV para contratos cuyo valor sea superior a quinientos (500) SMLMV e inferior o igual a mil (1.000) SMLMV.**
- 5.- **El veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando este sea superior a mil (1.000) SMLMV.**

Se extenderá por la vigencia del contrato y tres (3) meses más.

k) En los contratos en los cuales, a criterio de **COMFAMILIAR DE NARIÑO** se estime conveniente, el contratista se obligará a suscribir la Garantía Todo Riesgo por el cien por ciento (100%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la establecida en el contrato y un (1) mes más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se obligará a mantener vigentes en tiempo y cobertura, las garantías que constituya para la ejecución del contrato y deberá reponerlas cuando su valor se vea afectado por siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMFAMILIAR DE NARIÑO se reserva la facultad de prescindir de la solicitud de garantías, en contratos cuya cuantía no supere la suma equivalente a **VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

PARÁGRAFO TERCERO: Modificado mediante Acta proferida por Consejo Directivo 644 el 24 de julio del 2017. EL (LA) CONTRATISTA se obliga dentro de los cuatro (04) días siguientes a la firma del contrato a constituir las garantías establecidas, las cuales deberán tener como fecha de expedición la fecha de suscripción del contrato, aceptando que **COMFAMILIAR DE NARIÑO** podrá desistir de lo previsto en el presente documento negocial o dar por terminado de manera unilateral el contrato con justa causa en el evento en que **EL (LA) CONTRATISTA** incumpla con el término señalado, sin que se genere indemnización alguna y sin que se requiera para ello notificación de cualquier naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: En materia de garantías de seguro, lo no previsto en el presente Manual se rige por las normas del Código de Comercio.

PARÁGRAFO QUINTO: Será responsabilidad de la Administración de **COMFAMILIAR DE NARIÑO** a través del supervisor y/o interventor delegado, controlar la vigencia y ejecutar las pólizas en caso de que se requiera.

2.- ANTICIPOS.- Modificado en sesión del Consejo Directivo mediante Acta No. 706 del 11 de junio de 2020. Fijar como monto máximo en los contratos que celebre la Caja de Compensación Familiar de Nariño, para el otorgamiento de anticipo o pago anticipado el 30% del valor total del contrato el cual será amortizado durante la ejecución del mismo; para el otorgamiento de dicho anticipo se estimaran las condiciones financieras y administrativas del contratista de las cuales se derivaran la procedencia del otorgamiento de dicho anticipo o pago anticipado, en el documento de solicitud de contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anticipo podrá ser mayor al mencionado en el párrafo anterior en el evento se trate de adquisición de bienes o servicios que solo determinada persona natural o jurídica pueda suministrar, con presentación de la certificación de exclusividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONCEPTOS:

ANTICIPO: Es un adelanto o avance del precio del contrato, destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato.

PAGO ANTICIPADO: Es un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso.

ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS. La aprobación de la garantía por parte de la Corporación es un requisito para la legalización y la ejecución del contrato, en consecuencia, se realizará mediante la imposición de un sello en el cuerpo de la misma, con la firma de la Secretaría General y Jurídica y la indicación de la fecha en que se realizó dicha aprobación.

ARTÍCULO 14.- AMONESTACIONES Y MULTAS. En los contratos que celebre la Corporación se pactarán cláusulas sobre multas por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones del contratista, en un porcentaje del **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato.

Si en el desarrollo del contrato, se identifican incumplimientos parciales en su ejecución, a instancias del interventor y/o la persona encargada de la vigilancia y control, se seguirá el siguiente procedimiento.

1. Se exigirá por escrito al contratista, corregir las falencias detectadas y dar estricto cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato, si fuese posible debe precisarse el plazo o condiciones en las cuales se deben hacer los correctivos necesarios y retomar la programación que rige para el respectivo contrato.

2. Si después de haberse producido la amonestación o exigencia que trata el literal anterior, o las que estime conveniente la Corporación, continúan presentándose los hechos que dan origen al incumplimiento y que ponen en peligro el objeto contratado, el Representante Legal, Interventor, Supervisor, Organismos de Control o la persona que tenga a cargo la vigilancia, darán traslado a la Oficina Jurídica respectiva para que adelante las acciones correspondientes a que haya lugar.

ARTÍCULO 15.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. En los contratos celebrados por Comfamiliar de Nariño, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades a aplicarse será el establecido en la **Ley 789 del 2002, en especial el artículo 23, Decreto 2463 de 1981; la Ley 21 de 1982, artículo 53; el Decreto 341 de 1988, artículo 36** y las demás disposiciones que se dicten sobre la materia.

En todo contrato o compra que realice **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, deberá expresarse por parte del Contratista bajo la gravedad de juramento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del **artículo 23 de la Ley 789 del 2002, Decreto 2463 de 1981** y demás normas que estén vigentes, con lo cual se entenderá que los directivos o empleados de **COMFAMILIAR DE NARIÑO** actúan de buena fé.

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 16.- EXCEPCIONES A LA CONTRATACIÓN. Modificado en sesión del Consejo Directivo mediante Acta No. 706 del 11 de junio de 2020.

Podrá contratarse directamente sin que sea obligatorio obtener varias ofertas, en los siguientes eventos:

1. Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios que solo determinada persona natural o jurídica pueda suministrar, con presentación de la certificación de exclusividad.
2. Cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios están regulados por autoridad competente.
3. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios técnicos y profesionales que requieran conocimientos especializados (en este caso la Corporación debe justificar la no existencia de profesionales y técnicos en el área).
4. Cuando la necesidad inminente del bien o servicio no permita adelantar el trámite de la solicitud de ofertas para lo cual debe dejarse constancia escrita.
5. En casos de urgencia o emergencia. Se considera una situación de urgencia o emergencia cuando para asegurar la calidad y continuidad del servicio es necesaria la realización de una obra, el suministro o compra venta de bienes o la prestación de servicios de manera inmediata que no permita adelantar los trámites normales de compra y contratación. Igualmente se aplicará este proceso en los casos de calamidad pública.

Corresponderá al Director Administrativo de **COMFAMILIAR DE NARIÑO** determinar si existe una situación de emergencia o urgencia, de lo cual se dejará constancia escrita, debiendo presentar informe al Consejo Directivo, en el que se expongan motivos que dieron lugar a considera que existía una situación de emergencia o urgencia y las medidas tomadas o que se van a adoptar.

6. Modificado mediante Acta proferida por Consejo Directivo N° 644 del 27 de junio del 2017. Contratos o convenios interinstitucionales, de Colaboración empresarial y Alianzas Estratégicas.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 17.- CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES EXTERNOS. Los consultores, interventores y asesores externos responderán por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

Todos los contratos de obra o de prestación de servicios, tendrán interventoría o supervisión por parte de **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, en forma directa o contratada, designada por el Director Administrativo.

CAPÍTULO X

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 18.- COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN. *Modificado mediante Acta proferida por Consejo Directivo N° 644 del 27 de junio del 2017.*

Créase el Comité de compras y contratación, el cual aplicará y tendrá competencia para. Todo tipo de contratos cuyo valor supere los 100 SMMLV. Corresponde al Comité de Compras y Contratación, evaluar, estudiar, asesorar, Y recomendar al Representante Legal respecto de todos los procesos precontractuales requeridos para la contratación de los bienes y/o servicios necesarios para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN. El comité de compras y contratación cumplirá las siguientes Funciones:

1. Analizar, asesorar y decidir sobre las mejores propuestas de adjudicación para los contratos sometidos a su conocimiento, adquiriendo la obligación de tomar siempre, una decisión sustentada.
2. Supervisar las normas contenidas en este manual, en los procesos sometidos a su conocimiento.
3. Evaluar y recomendar al Consejo Directivo la aprobación de aquellos contratos que sobrepasen la cuantía establecida por la Asamblea General de Afiliados con su correspondiente justificación.
4. Las reuniones del Comité se realizarán de conformidad a los requerimientos de contratación de la Corporación y en forma extraordinaria, cuando el Director Administrativo los convoque.

ARTÍCULO 20.- INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN. Son integrantes permanentes con voz y voto en el Comité:

El Director Administrativo o su delegado o quien lo presidirá; el Subdirector Administrativo y Financiero, El Secretario General y Jurídico en forma permanente, con voz y voto. Acorde con la contratación se invitará al Subdirector del área implicada en el proceso, en este evento hará parte del comité y tendrá voz y voto.

Podrán asistir al Comité de Contratación, con voz, pero sin voto, el Auditor Interno o su delegado y aquellos trabajadores que a criterio del Comité deban asistir de acuerdo con la naturaleza de los casos a discutir.

El Comité podrá solicitar el apoyo de los profesionales, técnicos y/o peritos que se requieran, a quienes solicitará conceptos o dictámenes de apoyo a sus decisiones, quienes tendrán voz, pero no voto.

El profesional de Almacén asistirá con voz, pero sin voto, al comité cuando se trate de compras de suministros y activos.

ARTÍCULO 21.- SECRETARÍA DEL COMITÉ. Actuará como secretario del Comité de Compras y Contratación el Secretario General y Jurídico o su delegado, quien llevará el archivo de las Actas respectivas que deberán estar firmadas por todos los participantes.

ARTÍCULO 22.- DECISIONES. El Comité de Contratación aplicará el sistema de mayoría simple para sus decisiones. En el Acta cada integrante con derecho a voto dejará expresa constancia de las razones que inducen su decisión.

ARTÍCULO 23.- El Comité según el tipo de necesidad sometida a su consideración analizará las variables y criterios pertinentes y recomendará la asignación del contrato, teniendo en cuenta: Los Términos de Contratación de condiciones señalados para el proceso de contratación, precios, forma de pago y descuentos ofertados, garantías ofrecidas, condiciones de seguridad, tiempos de entrega y de cumplimiento, experiencia del contratista, comportamiento histórico del oferente en contratos anteriores con la Corporación, en caso de haberlos tenido, y especificaciones de la propuesta.

En todo caso, teniendo en cuenta las anteriores variables y aquellas que automáticamente defina el Comité siempre se escogerá la propuesta más favorable para la Corporación.

ARTÍCULO 24.- La elaboración de los Términos de Contratación estará a cargo del subdirector del área que hace el requerimiento con el apoyo de la Secretaría General y Jurídica y deberá llevar la aprobación del Comité de Contratación y del Director Administrativo.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- Modificado en sesión del Consejo Directivo mediante Acta No. 706 del 11 de junio de 2020. Los contratos que celebre **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, podrán adicionarse por autorización expresa del Director Administrativo previa solicitud del Supervisor y/o interventor en tiempo razonable, y en cuantía hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, siempre y cuando la adición sea plenamente justificada y se cuente con los recursos y el respaldo presupuestal, todo lo cual deberá quedar documentado y formará parte del contrato. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato.

En caso de suscripción de prórrogas y de adiciones para los contratos, los Supervisores e Interventores deberán realizar previamente el balance del contrato, a fin de determinar las acciones que deben tomarse para que el contrato no quede en ningún momento sin supervisión o interventoría. En todo caso, la solicitud de elaboración de las actas de adiciones deberá formularse mínimo con quince (15) días de antelación al vencimiento del plazo del contrato e ir acompañado de todos los soportes, justificaciones y evaluaciones respectivas.

La vigencia y cuantía de las garantías debe ampliarse en la misma proporción en que se haya adicionado el contrato, cumplidos estos requisitos y una vez suscrito por las partes el OTRO SI, este quedará perfeccionado.

PARÁGRAFO: Si la adición en valor, supera la cuantía de 400 SMMLV, deberá obtenerse autorización previa del Consejo Directivo

ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS. El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.

Se entiende que hay fuerza mayor o caso fortuito cuando hay ocurrencia de hechos imprevisibles e irresistibles que no deriven de la conducta de las partes y que hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones pactadas. La fuerza mayor se origina en factores totalmente ajenos a la actividad de la parte que la invoca y el caso fortuito obedece a hechos directamente relacionados con su actividad.

Cuando este tipo de hechos se presenten, la Corporación debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual podrá buscar el acuerdo con el contratista.

El Supervisor o Interventor del contrato debe evaluar objetivamente las circunstancias y factores que motivan la suspensión del contrato, allegando los documentos soporte, cuando ello sea posible, y presentar este requerimiento para consideración del Representante Legal.

En cualquiera de los casos anteriormente descritos la Corporación, debe:

1. Elaborar una Acta de Suspensión, que será suscrita por las partes, dejando constancia detallada de lo ocurrido, y de los motivos que la originaron. En el evento de que el contratista se abstenga de suscribir el acta de suspensión, la Corporación la elaborará de todas formas y dejará constancia de la negativa del contratista a suscribirla.
2. Prever, cuando a ello hubiere lugar, la provisión de recursos presupuestales para cubrir los costos adicionales que puedan originarse, si las sumas de dinero originales asignadas al contrato no son suficientes para cubrir los mismos.
3. Determinar en la misma Acta de Suspensión el tiempo que esta durará y la fecha de reiniciación del término del contrato. Si la causa que originó la suspensión no cesa al momento estipulado de reiniciación del término contractual, deberá suscribirse una nueva acta de prórroga por el término de la suspensión inicialmente pactada. Superadas las causas de suspensión antes del plazo previsto, las partes podrán suscribir inmediatamente el Acta de Reiniciación correspondiente.
4. Exigir al contratista la prórroga de la póliza por un término igual al que dura la suspensión del contrato.
5. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo.

ARTÍCULO 27.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

1. El contrato terminará por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del término o cumplimiento de la condición. Culminado el contrato, u orden de suministro, y en general los de tracto sucesivo deberán liquidarse de mutuo acuerdo o unilateralmente, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su ejecución del cual será responsable el interventor o supervisor de cada contrato.
2. Siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o conveniencia justificada de las partes, que no permitan la culminación o ejecución del contrato, éste se dará por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante un acta elaborada por el interventor o supervisor y suscrita por el mismo y las partes contratantes, la cual servirá de liquidación del contrato, en donde se expliquen las causales, se resuman los montos debidos por las partes y se describa el estado en que quedan las obligaciones contraídas entre ellas.

ARTÍCULO 28.- LIQUIDACIÓN

1. **LIQUIDACIÓN BILATERAL:** Debe efectuarse por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, Ello implica la celebración de reuniones que permitan hacer una revisión conjunta de los términos del contrato y de lo ejecutado, como elementos básicos para elaborar la respectiva acta, de acuerdo con los formatos o modelos establecidos para este fin.

De encontrarse todo ajustado a lo pactado mutuamente en el contrato, se procederá a levantar el acta de liquidación, la cual será suscrita por las partes contratantes, el Supervisor o Interventor y Auditoría Interna.

2. **LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Procede cuando las partes no llegan a un acuerdo respecto al contenido del Acta de Liquidación Bilateral, o no es posible la ubicación de una de las partes contratantes, de lo cual deberá quedar constancia, esta acta será suscrita por la Dirección Administrativa, el Supervisor o Interventor y Auditoría Interna.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acta debe contener los acuerdos y las transacciones y una descripción detallada de lo ejecutado, las cantidades y las calidades, además de los valores pagados, los pendientes de cancelar, en general, todo lo relacionado con las sumas de dinero que se adeudan, con objeto de finiquitar en debida forma el contrato; para el acta de liquidación unilateral es necesario establecer el motivo por el cual se suscribe de esta manera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La liquidación se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los diferentes acuerdos, contratos o convenios.

ARTÍCULO 29.- VENTA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA. Los bienes que no requiera Comfamiliar de Nariño para su normal funcionamiento deberán ser dados de baja. Los bienes dados de baja que deban venderse se enajenarán en venta pública que realice directamente **COMFAMILIAR DE NARIÑO** o a través de publicaciones en carteleras y medios de comunicación. Los elementos inservibles para la Corporación y que no han sido objeto de venta, se donarán a entidades de beneficencia.

ARTÍCULO 30.- RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL. Modificado en sesión del Consejo Directivo mediante Acta No. 706 del 11 de junio de 2020.

El proceso de contratación, requisitos y todos sus componentes sustantivos contenidos en la presente norma, constituyen una orden e instrucción de tipo laboral particular para los trabajadores que estén implicados a cualquier nivel en el citado proceso de conformidad con el numeral 10 artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo y su acatamiento significa el deber de obediencia general contenido en el artículo 56 de la misma norma.

Su incumplimiento, transgresión u omisión a cualquier título, acarreará las sanciones de rigor.

CAPÍTULO XII

VIGENCIA, DEROGATORIAS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 31.- El presente Manual rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 32.- Será parte integral del Manual de Compras y Contratación de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR NARIÑO**, el Manual para el ejercicio de la supervisión e interventoría de contratos y/o convenios que el Consejo Directivo de la Corporación, apruebe, modifique o actualice.

ARTÍCULO 33.- Será parte integral del Manual de Compras y Contratación de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR NARIÑO**, la Política Antifraude y Anticorrupción que el Consejo Directivo de la Corporación apruebe, modifique o actualice.

ARTÍCULO 34.- El presente Manual rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 35.- El presente manual será entregado para su aplicación por el Director Administrativo, a cada una de las Subdirecciones, Secretaría General y Jurídica, organismos de control de la Caja y deberá ser socializado para su comunicación.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los procesos contractuales que se encuentren en trámite se registrarán por el Manual de Contratación anterior.



Una Sola Familia

Dada en San Juan de Pasto

a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

Comuníquese, publicase y cúmplase

MARIO MUÑOZ DELGADO
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO

KAREN VANESA PORTILLA
SECRETARIA
CONSEJO DIRECTIVO



Una Sola Familia

MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN

COMFAMILIAR DE NARIÑO 2020

 Comfamiliar De Nariño  @ComfaNarino  ComfamiliarNarino  ComfamiliarNarino
www.comfamiliarnarino.com